



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520220031000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP NIT No. 901.572.854-5.

DEMANDADO: YESID ALFREDO TORRES PRADA C.C. No. 72.237.932.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. ORLANDO LEAL AMAYA, parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

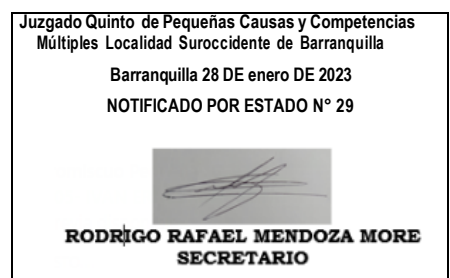
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP NIT No. 901.572.854-5., a través de representante legal, solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, YESID ALFREDO TORRES PRADA C.C. No. 72.237.932, aclarando memorial el 15 de febrero de 2023, que el apoderado en procuración Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO tiene poder vigente, pero como parte demandante y actora del proceso procede a solicitar de manera directa nuevas medidas cautelares en contra del demandado, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que exceda el Salario Mínimo Legal Vigente y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada **YESID ALFREDO TORRES PRADA C.C. No. 72.237.932**, en su condición de empleado de la empresa **PLANEACION Y LOGISTICA EN SALUD**. Se limita el embargo hasta la suma de \$22.500.000 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520220031000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP NIT No. 901.572.854-5.

DEMANDADO: YESID ALFREDO TORRES PRADA C.C. No. 72.237.932.

OFICIO: 18713

SEÑORES:

PLANEACION Y LOGISTICA EN SALUD

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que exceda el Salario Mínimo Legal Vigente y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada **YESID ALFREDO TORRES PRADA C.C. No. 72.237.932**, en su condición de empleado de la empresa **PLANEACION Y LOGISTICA EN SALUD**. Se limita el embargo hasta la suma de \$22.500.000 M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO